



joanDíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

Noviembre 2003

SUMARIO

- ***LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA EN CONTRATAS Y SUBCONTRATAS EN EL PROYECTO DE LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA***
- ***DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES A LAS QUE LES ERA DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL***
- ***DECLARACIÓN CENSAL. NUEVO MODELO 036. NOVEDADES QUE AFECTAN AL I.A.E.***
- ***MODIFICACIONES QUE SE PREVÉN EN LA LEY DE ACOMPAÑAMIENTO PARA 2004***

LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA EN CONTRATAS Y SUBCONTRATAS EN EL PROYECTO DE LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Para las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su propia actividad económica principal, se prevé en el proyecto de la nueva Ley General Tributaria en su capítulo II “Obligados tributarios”, la responsabilidad subsidiaria de la deuda tributaria relativa a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, cuando dicha deuda no sea satisfecha por la entidad subcontratada.

Esta responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria



joanDíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

durante el mes anterior al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

Finalmente, se fija que la responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o haber transcurrido el periodo de tres meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

En la práctica, este supuesto de subsidiariedad no supone más que una transferencia de responsabilidades sin necesidad de que se pruebe ninguna cooperación o connivencia entre los empresarios afectados (el contratista y el subcontratista) y la voluntad de la Administración Tributaria de asegurar su recaudación bien del obligado tributario, bien del responsable subsidiario.

Viene a equipararse también, con la responsabilidad que existe en estas contrataciones en el ámbito de la Seguridad Social, puesto que en este tipo de contrata o subcontrata de obras o servicios correspondientes a su propia actividad, la empresa principal es la que respondería, solidariamente, junto con los contratistas y subcontratistas del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, de prevención de riesgos laborales, etc y subsidiariamente en materia de cotizaciones a la Seguridad Social.

Finalmente, remarcar que, dada su importancia, la solicitud del certificado de que la empresa subcontratada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias se transformará en un elemento más a tener en cuenta en la relación contractual, aunque ello vaya a suponer un esfuerzo añadido para las empresas.

DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES A LAS QUE LES ERA DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL

Próximo a finalizar el año, conviene recordar que la Ley de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 18 de diciembre del pasado año, estableció un régimen transitorio para la disolución y liquidación de las sociedades a las que les era de aplicación el régimen de transparencia fiscal en el último periodo impositivo finalizado con anterioridad al 1 de enero de 2003, que reunieran en dicha fecha los requisitos para ser transparentes, y que, en ambos casos, la mantuvieran hasta la fecha del acuerdo de la disolución.

Si durante el año 2003 se adopta válidamente el acuerdo de disolución con liquidación y se realizan con posterioridad al acuerdo, dentro de los seis meses



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

posteriores a dicho plazo, todos los actos o negocios jurídicos necesarios, según la norma mercantil hasta la cancelación registral de la sociedad en liquidación, se gozarán de las siguientes ventajas fiscales:

- a) Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- b) No devengo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- c) Diferimiento de la tributación de las plusvalías que se pongan de manifiesto con ocasión de la adjudicación a los socios de bienes o derechos residentes en España hasta su posterior enajenación.

En cuanto a la adjudicación de bienes a los socios, como consecuencia de la disolución de la sociedad, es indiferente que se adjudiquen los bienes en proindiviso a todos los socios o que se adjudiquen distintos bienes a cada uno de ellos, siempre que su valor real guarde la proporción correspondiente a las respectivas participaciones de los socios en el capital social.

Al respecto de lo expuesto, la Dirección General de Tributos en consulta evacuada el pasado 1 de julio de 2003, apostilla que las disoluciones con liquidación a que hemos aludido, resultarán exentas en la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, en consecuencia, estarán no sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas por las adjudicaciones de los bienes a los socios.

DECLARACIÓN CENSAL. NUEVO MODELO 036. NOVEDADES QUE AFECTAN AL I.A.E.

Mediante la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre (B.O.E. del día 17 de septiembre pasado), se aprobó el nuevo modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de obligados tributarios, estableciéndose así mismo el ámbito y sus condiciones de presentación.

Destaca la novedad de que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que resulten exentos del mismo por todas sus actividades económicas, podrán realizar la declaración a través del nuevo modelo 036 que sustituye a la presentación de las declaraciones específicas de dicho Impuesto. Asimismo podrán solicitar las exenciones del mismo, que tengan carácter rogado, a efectos de comunicárselo al órgano competente para que adopte el correspondiente acuerdo sobre la procedencia de las mismas.



joanDíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Por su parte, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que resulten obligados a tributar por el mismo, por cualquiera de sus actividades económicas, comunicarán el alta, la variación o la baja en todas sus actividades económicas a través de las declaraciones propias de dicho Impuesto. Asimismo, solicitarán, en su caso, la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas que les corresponda a través de sus modelos propios, si bien deberán cumplimentar igualmente sus obligaciones censales de carácter general.

MODIFICACIONES QUE SE PREVÉN EN LA LEY DE ACOMPAÑAMIENTO PARA 2004

Como cada año, la Ley de Acompañamiento a la de Presupuestos Generales del Estado está previsto que con efectos desde 1 de enero contemple modificaciones en los ámbitos fiscal, administrativo y social. Teniendo en cuenta que la Ley que entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2004 está en fase de anteproyecto y que indudablemente sufrirá modificaciones en el trámite parlamentario para su aprobación, transcribimos algunos de los aspectos que pueden dar lugar a reflexión con vistas al fin del ejercicio 2003 e inicio del 2004.

MODIFICACIONES EN EL ÁREA FISCAL

- Planes de previsión asegurados

Se establece la exención del Impuesto sobre las Primas de Seguros para los planes de previsión asegurados. Dichos planes consisten en seguros de jubilación cuya retribución no depende directamente de una cartera de inversiones, sino que ofrecen a sus clientes un tipo fijo de remuneración anual.

En la práctica, el beneficio fiscal originará el no pagar un 6 por 100 (tipo impositivo del impuesto que se exonera) en todas las primas que perciban los suscriptores de los planes de previsión asegurados.

Los planes de pensiones que ofrecen una rentabilidad variable, ya disfrutaban de la exención cuando se contrataban de manera colectiva, es decir, a través de las empresas, pero los planes asegurados no están regulados por la legislación del seguro como modalidad colectiva para los empleados de las compañías.

- Exenciones en el I.R.P.F.

Se establece la exención de las prestaciones públicas por nacimiento, adopción,



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

hijos a cargo, maternidad o parto múltiple.

Esta exención afectará fundamentalmente a las ayudas recibidas que provengan de las Comunidades Autónomas.

También se prevé la exención para las becas concedidas por entidades sin fines de lucro.

- **Retribuciones en especie**

La entrega a los trabajadores de las Cajas de Ahorro de cuotas participativas de las mismas no se considerará renta en especie hasta un límite de 12.000 euros anuales.

- **Incentivos a la inversión en empresas de reducida dimensión**

Los empresarios individuales disfrutarán de los mismos límites de las deducciones por incentivos a la inversión que son aplicables a las empresas de reducida dimensión que revisten forma jurídica.

- **Inversiones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica**

Se prevén nuevos incentivos consistentes en duplicar las deducciones actualmente vigentes, para incentivar estas actividades. Así pues, se eleva del 10 al 20 por 100 la deducción de todos los gastos de personal investigador cualificado que se encargue de investigaciones o desarrollo tecnológico.

Se sitúa en un millón de euros la desgravación máxima por los gastos de adquisición de patentes en lugar del medio millón actual.

Los beneficios obtenidos por las nuevas patentes registradas está previsto que tributen únicamente al 1 por 100.

Se establece un nuevo régimen especial para las empresas o divisiones centradas en Investigación y desarrollo e investigación (I+D+i) por el que se reducirá la tributación de las rentas derivadas de las patentes al 1 por 100.

- **Impuesto sobre el Patrimonio en empresas familiares**

Se establece la exención del Impuesto sobre el Patrimonio para las personas que disfruten del usufructo vitalicio de participaciones de empresas familiares.

MODIFICACIONES EN EL ÁREA CONTABLE

- **Contabilidad simplificada para pymes**

Se contempla un sistema de contabilidad simplificada para las empresas que tengan menos de diez trabajadores, con una cifra de negocios inferior a los dos millones de euros y con un valor de su activo inferior al millón de euros. Las cuentas anuales se podrán formular en un modelo semejante a una hoja de



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

cálculo.

- **Grupos de sociedades**

Con vistas a que la norma europea obligará a partir de 1 de enero de 2005 a los grupos empresariales que presentan cuentas consolidadas lo hagan aplicando las normas internacionales de contabilidad (NIC en siglas españolas, o IAS en inglés), y para que las auditorías puedan comparar ejercicios, se establece que en el ejercicio 2004 se empiecen a aplicar las normas internacionales.

Se retrasa hasta el 2007 la obligatoriedad de aplicar dichas normas a las entidades que emiten deuda o renta fija, salvo para las entidades de crédito a las que sigue siendo aplicable la obligatoriedad para el año 2005.

- **Valor razonable en los grupos consolidados**

Los grupos consolidados tendrán que registrar sus activos y pasivos financieros de acuerdo con su valor *razonable*, que deberá calcularse según su valor de mercado, debiendo las empresas informar en su memoria sobre los criterios aplicados al respecto.

Para dar cobertura a lo expuesto, está prevista la modificación de los artículos 46 y 48 del Código de Comercio.